



JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE TOLEDO

MARQUES DE MENDIGORRIA NUMERO 2
Teléfono: 925396031 Fax: 925396033
Correo electrónico: mercantill1.toledo@justicia.es
Equipo/usuario: 005
Modelo: M70640

N.I.G.: 45168 47 1 2023 0000333

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000344 /2023

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000344 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEUDOR D/ña. CARNES SALUD 1980 SL
Procurador/a Sr/a. JOSE MARIA MURUA FERNANDEZ
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: ANA MARIA MARTÍN-NIETO MARTIN.

En Toledo, a 20 de octubre de 2023.-.

HECHOS

UNICO.- Fue turnada a este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Don José María Murua Fernández en nombre y representación de CARNES SALUD 1980 SL al que se acompañan los documentos requeridos por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como se indica en los antecedentes, se ha presentado en este juzgado solicitud de declaración de concurso voluntario del deudor arriba referenciada en los plazos y términos legales, la cual se acompaña de la documentación procesal y material necesaria para valorar la situación de insolvencia actual en la que se encuentra la citada empresa y proceder a la declaración de concurso en los términos interesados.

SEGUNDO. - . Conforme al artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), vistos los documentos aportados se ha constatado la competencia territorial de los juzgados de Toledo por tener su domicilio en la Provincia de Toledo.

TERCERO. - Examinada la solicitud y apreciados en su conjunto los documentos con ella acompañados en los términos previstos en el art. 10 TRLC, se constata la concurrencia del presupuesto objetivo para declarar el concurso por encontrarse en situación de insolvencia actual. De igual modo se ha constatado que la solicitante ha cumplido con todos los requerimientos formales exigidos por el artículo 7 y 8 del TRLC en cuanto a los documentos imprescindibles para poder declarar el concurso.

CUARTO. - Al amparo del artículo 29.1 TRLC se debe considerar el concurso como voluntario. En cuanto al procedimiento a seguir, debe tramitarse por las reglas del Libro I del



TRLC, tal y como queda redactado tras la Ley 16/2022, por la que se adapta el Texto Refundido a la normativa de la Unión Europea.

QUINTO. - Se ha de proceder a nombrar administración concursal en los términos regulados por el artículo 57 TRLC de entre las personas o entidades incluidas en los listados legalmente previstos.

SEXTO. - Dado que el concurso se ha instado como voluntario, tramitado por el régimen general, se acuerda la apertura de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, referidos a la declaración de concurso, administración concursal, masa activa y pasiva, tal y como regula el artículo 508 del TR.

SÉPTIMO. - Siendo un concurso voluntario y no constando circunstancias especiales, se acuerda la intervención de las facultades patrimoniales del deudor, en los términos previstos por el artículo 106 del TR.

OCTAVO.- Conforme al artículo 28 del TR, en relación con el artículo 33 del mismo texto legal, se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín oficial del Estado recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el nº de autos y número general del procedimiento, la fecha de declaración, plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

NOVENO. - En la medida en la que no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación y atendiendo a las circunstancias del caso, resulta conveniente autorizar expresamente a los administradores del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Recordando a la concursada y a sus órganos de administración el deber de colaboración en los términos previstos en el artículo 134 y 135 del TR.

DÉCIMO. - Conforme al artículo 35 y 36 Y 556 del TRLC en relación con el 323 del RRM debe realizarse la publicidad registral en los términos legalmente previstos, sin que sea necesaria publicidad complementaria.

PARTE DISPOSITIVA

1) DECLARACIÓN DE CONCURSO.- Declaro en situación legal de concurso voluntario a CARNES SALUD 1980 SL

El procedimiento seguirá los trámites de las normas generales del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

2. SITUACIÓN DE LAS FACULTADES PATRIMONIALES DEL DEUDOR Y DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Acuerdo la intervención de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, quedando supervisadas por la administración concursal.

3. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. -

Nombro administrador concursal a J.L. RAMOS FORTEA Y ASOCIADOS SLP.





La administración designada deberá aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, debiendo cumplir los requisitos fijados por la legislación concursal vigente en el momento de la aceptación. Si fuere persona jurídica, deberá designar, además, a la persona física que la representará.

Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Por otra parte, se le requiere a la administración concursal designada para que, en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre.

En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unir las a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el Art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

4. PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.

Ordeno la publicación urgente y de forma gratuita del anuncio de declaración de concurso en el TEJU en los términos previstos en el art. 35 TRLC, una vez se nombre administrador concursal.

5. INSCRIPCIÓN DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE ESTE AUTO.

Ordeno la inscripción o anotación preventiva, según los casos, de la declaración de concurso en el Registro Mercantil, expidiendo a tal efecto el correspondiente mandamiento, con indicación de si esta resolución es o no firme. También se deberán inscribir el resto de las resoluciones que pudieran tener incidencia en el Registro. Ordenando librar el edicto correspondiente, que contendrá los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo el número de identificación fiscal que tuviera; el órgano judicial que hubiera declarado el concurso, el número de autos y el número de identificación general del procedimiento; la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se hubiera repartido, la fecha del auto de declaración de concurso; el régimen de intervención o de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa; la identidad del administrador o de los administradores concursales; el plazo para la comunicación de los créditos, la dirección electrónica y postal, para que los acreedores efectúen la comunicación de créditos y cuantas otras comunicaciones dirijan a la administración concursal, y la dirección electrónica del Registro





ORDENO la anotación o inscripción según los casos, de la declaración de concurso, en el Registro de la Propiedad, que se inscribirán en el folio correspondiente a cada uno de ellos la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores concursales.

Una vez practicada la anotación o la inscripción no podrán anotarse respecto de aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por el juez de este, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

6. COMUNICACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL.

Ordeno comunicar al Registrador Mercantil que deberá procederse a la anotación preventiva del concurso en los demás Registros Públicos que en los casos que así proceda, conforme al Art. 323 RRM.

7. PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Advierto a la administración concursal que cuenta con el plazo de DOS MESES siguientes a la aceptación del cargo para la presentación del informe provisional de la sociedad declarada en concurso, pudiendo únicamente ser prorrogado si concurren circunstancias excepcionales.

Asimismo, deberá presentar en el plazo de 15 días, un inventario provisional de los bienes y derechos de cada una de las empresas en concurso.

8. LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.

Acuerdo el llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

9. COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.

Requírase al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los juzgados que ya conocen de procesos contra la concursada o su administrador, la declaración de concurso, a los efectos que en cada caso procedan.

10. EFECTOS PROCESALES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO.

Ordeno la apertura de la fase común. Recordando que la declaración de concurso abre la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutiva, aunque no sea firme.

11. ORDENACIÓN PROCESAL DE LAS SECCIONES.

Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que recogerán e indexarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes; de igual modo dentro de cada sección se formará un libro específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación de cada sección.





12. APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª Y 4ª.

Se ordena la formación de la sección de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

13.- MEDIDAS CAUTELARES: No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución,

14.. NOTIFICACIÓN. - Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados. y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.4 del TRLC a la representación legal de las personas trabajadoras.

15. RÉGIMEN DE RECURSOS. - Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde su notificación, sin perjuicio de lo cual se llevará a cabo su ejecución.

Así lo dispone y firma Doña Ana María Martín Nieto Martín Magistrada del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Toledo.

EL/LA EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

